



# NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2002/4

11 de junio de 2002

## ► Partes Médicos

Actualmente a través del Sistema RED se permite la transmisión de partes médicos de alta y baja de I.T.

Durante este mes de junio, en una fecha todavía por concretar, se va a incorporar una nueva funcionalidad: la transmisión de los partes de confirmación.

Para ello ha sido necesario modificar los formatos de los ficheros FDI y FRI.

Además de las modificaciones realizadas referidas a los partes de confirmación, se han introducido modificaciones en algunos campos de los partes de baja y de alta, y campos nuevos en los partes de baja. Todas las modificaciones aparecen destacadas en los diseños de registro con el fondo en sombreado.

En las mismas fechas en las que se implemente esta nueva funcionalidad, se publicará una nueva versión de winsuite que llevará incorporadas dichas modificaciones.

Para poder seguir transmitiendo partes médicos será imprescindible una actualización de versión por parte de los usuarios, ya que los nuevos formatos de fichero (versión 2.0) son incompatibles con los antiguos, es decir a partir de ese momento el formato actual (versión 1.0) dejará de estar en vigor.

Asimismo, todas las respuestas que se generen se harán con el nuevo formato, y sólo podrán imprimirse con la versión de winsuite nueva.

De la misma manera, los ficheros FDI que se generen y envíen con formato antiguo (versión de winsuite antigua) no serán procesados.

## ► Resolución de 10-04-2002, de la Dir. Gral. de la TGSS, sobre incorporación obligatoria al Sistema RED por parte de determinados solicitantes o titulares de beneficios en la cotización a la Seguridad Social.

Por Resolución de 10 de abril de 2002 (BOE De 30 de abril), se establecen los siguientes plazos de incorporación efectiva al Sistema RED :

Las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar que hubieren solicitado u obtenido reducciones, bonificaciones o cualesquiera otros beneficios en las bases, tipos o cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, para adquirir o mantener tales beneficios deberán incorporarse al Sistema RED, de acuerdo con los siguientes plazos:

- Para las empresas que el 1 de enero de 2001 tuvieran más de 20 trabajadores en alta, (cuya obligatoriedad de incorporación se estableció mediante Resolución de 26 de septiembre de 2001), queda ampliado el plazo establecido inicialmente para el 1 de enero de 2002 a 1 de junio de 2002.
- Las empresas que el 1 de enero de 2002 tengan más de 15 trabajadores en alta, deberán incorporarse antes del día 1 de enero de 2003.
- Las empresas que el 1 de enero de 2003 tengan más de 10 trabajadores en alta, deberán incorporarse antes del día 1 de julio de ese año.
- Las empresas que, a partir de 1 de enero de 2002 y antes del 1 de enero de 2003, tengan más de 15 trabajadores dispondrán de un plazo de un año para su incorporación.
- Las restantes empresas que, con posterioridad a 1 de enero de 2003 tengan más de 10 trabajadores en alta, dispondrán de un plazo de seis meses para su incorporación al Sistema RED, a contar desde el día primero del mes en el que concurra esa circunstancia.

De no llevarse a cabo la incorporación efectiva al Sistema RED dentro de los plazos señalados, las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos obligados al cumplimiento de la obligación de cotizar no podrán adquirir reducciones, bonificaciones o cualesquiera otros beneficios en las bases, tipos y cuotas de la Seguridad Social, y conceptos de recaudación conjunta, quedando suspendidos, sin más trámites, dichos beneficios en la cotización que tuvieran concedidos, respecto de todos los códigos de cuenta de cotización, tanto principales como secundarios, de los sujetos obligados, desde la fecha en que aquella incorporación debió realizarse.

Si el sujeto obligado solicitare y obtuviere con posterioridad la incorporación al Sistema RED, la adquisición de los referidos beneficios en la cotización se registrará por la normativa vigente en el período de liquidación correspondiente a dicha incorporación efectiva al Sistema y surtirá efectos desde tal incorporación, quedando asimismo anulada la suspensión que en su caso se hubiere acordado respecto de aquellos beneficios anteriormente concedidos, los cuales serán aplicables de nuevo a partir de la liquidación correspondiente desde la incorporación a dicho Sistema.

### ► **Criterios de aplicación del Real Decreto Ley 16/2001 de 27-12, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible.**

La aplicación del Real Decreto Ley 16/2001, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible ha suscitado diversas dudas, que, una vez resueltas por los Organismos competentes, se exponen a continuación para su conocimiento:

#### **3.1. Criterio de aplicación del porcentaje de bonificación establecido para trabajadores con 60 o más años**

- › En relación con la aplicación de bonificaciones por trabajadores que a 1 de enero de 2002 tuvieran más de 60 años y reunieran los requisitos de antigüedad, se planteaba la cuestión de si el porcentaje de la bonificación es del 50%, con independencia de la edad que el trabajador tuviera a fecha 1 de enero de 2002, o variable en función de la edad.

El criterio del SPEE a este respecto es que el porcentaje a aplicar para todos los trabajadores que el día 1 de enero de 2002 reunían todos los requisitos, ha de ser el 50% con independencia de la edad.

En cuanto al momento en el que debe producirse el cambio de porcentaje, el criterio del SPEE es que para aquellos trabajadores que tuvieran derecho a los incentivos el 1 de enero de 2002, el cambio de porcentaje debe realizarse al inicio del año natural siguiente, es decir, el 1 de enero de 2003.

- › Para los trabajadores respecto de los cuales se acceda a los incentivos a partir del 1 de enero de 2002, la fecha de efectos en la aplicación del incentivo será aquella en la que concurran los requisitos de edad y antigüedad. El porcentaje de la bonificación será el 50% con independencia de la edad.

Los efectos del cambio de porcentaje para los trabajadores que acceden a los incentivos a lo largo del año 2002 será a los 365 días del inicio de la aplicación del porcentaje anterior.

#### **3.2. Criterio para el cómputo de los cinco años de antigüedad**

- › Respecto a la consulta formulada en cuanto al cómputo del período de antigüedad en los supuestos de subrogación de empresas, se considera computables para tener derecho a los incentivos en la empresa en la que se encuentra de alta el trabajador, los períodos de trabajo realizados en anteriores empresas que hayan sido subrogadas por la nueva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.
- › En cuanto al cómputo de la antigüedad en los trabajadores fijos discontinuos, se considera que los períodos de inactividad son computables como antigüedad.
- › En cuanto a la consulta efectuada sobre si son computables como antigüedad a estos efectos, los períodos de suspensión de los contratos de trabajo, el criterio establecido es que para tener en consideración o no de estos períodos dependerá de si la causa que motiva la suspensión interrumpe o no el derecho de antigüedad en la empresa, por ejemplo, en los supuestos de excedencia forzosa si se contempla esta posibilidad, mientras que en la excedencia voluntaria no se contempla.

#### **3.3. Criterio para el cómputo de los treinta y cinco años de cotización efectiva (para acceso a las ayudas previstas en los supuestos de trabajadores con 65 o más años de edad)**

Para el cómputo de los treinta y cinco años de cotización efectiva se tendrán en cuenta todos los días en situación de alta no superpuestos entre sí computables para pensiones del Sistema de Seguridad Social.

Asimismo, se tendrán en cuenta los períodos cotizados en regímenes especiales de funcionarios públicos civiles y militares.

#### **3.4. Trabajadores por cuenta propia no incluidos en el Régimen Especial de Autónomos**

En cuanto a la exoneración de cuotas a la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, y trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario, hay que señalar que el artículo 13 del Real Decreto-Ley 16/2001, por el que se añade una nueva Disposición Adicional, la trigésimo segunda, a la Ley General de la Seguridad Social, establece dicha exoneración de cuotas a la Seguridad Social, salvo por Incapacidad Temporal para aquellos "trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos" en quienes concurran las demás circunstancias que dicho precepto determina.

Dado que dicho precepto hace mención expresamente y de forma exclusiva a los trabajadores por cuenta propia incluidos en un determinado régimen de la Seguridad Social, cual es el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, no se considera aplicable la exoneración de cuotas a aquellos trabajadores por cuenta propia incluidos en otros Regímenes distintos del Régimen Especial de Autónomos.

### 3.5. Sistema Especial para el Manipulado y Empaquetado de Tomate Fresco

En relación con la posible aplicación de las bonificaciones establecidas para trabajadores mayores de 60 o más, y exoneración de cuotas para trabajadores con 65 años o más, que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto Ley 16/2001, se considera improcedente su aplicación a la aportación empresarial debido a la forma especial de determinar la cotización empresarial en este Sistema Especial, en función de la producción, siendo incompatible con su individualización por trabajador en razón de su salario, períodos de alta, etc .

Por ello, se considera que no procede la partición de la cuota empresarial fijada por Orden de 24 de julio de 1976, y en la Orden de 31 de enero de 2002, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, y Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.

Por lo tanto, en este Sistema Especial únicamente será de aplicación la exoneración prevista en el artículo 13 del mencionado Real Decreto Ley, a la aportación correspondiente al trabajador.

### 3.6. Contratos de Jubilación Parcial

Hasta la entrada en vigor de la vigente redacción del artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, dada por la Ley 12/2001, de 9 de julio, el contrato de jubilación parcial se consideraba como un contrato de duración determinada, ya que de acuerdo con el citado artículo 12.6, la relación laboral se extinguía al alcanzar el trabajador la edad de jubilación exigida para tener derecho a la pensión contributiva por jubilación de la Seguridad Social.

A partir de la nueva redacción del artículo 12.6 dada por la Ley 12/2001, se considera que los contratos de jubilación parcial no son contratos de duración determinada, ya que la nueva redacción establece que la relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total. De este modo, este contrato no puede considerarse legalmente como contrato de duración determinada pues no se extingue sin más al alcanzar el trabajador jubilado parcial la edad de jubilación, sino que será necesario que la jubilación total se produzca realmente, como en cualquier otro contrato indefinido.

Teniendo en cuenta esta circunstancia, las empresas que tengan trabajadores con contratos de jubilación parcial pueden acogerse a las bonificaciones establecidas en el R.D.L. 16/2001, siempre que la antigüedad del trabajador en la empresa sea superior a cinco años, y se cumplan los demás requisitos exigibles.

Las empresas que tuvieran suscritos contratos de jubilación parcial y no se hubieran aplicado las bonificaciones en los documentos de cotización, por entender que las mismas eran improcedentes, podrán aplicárselas con carácter retroactivo.

La Winsuite valida las bonificaciones para mayores de 60 años en función del código de contrato, por lo que, en tanto no se distribuya una nueva versión, para los contratos 540 (jubilación parcial) informará de error en la bonificación como consecuencia del código de contrato.

A pesar de este error, se deberá realizar la transmisión del fichero, ya que en nuestro Sistema Central se validarán correctamente.

### 3.7. Otras cuestiones pendientes de resolución

En la actualidad, se encuentra pendiente de contestación, la siguiente consultas que ha sido elevada a los Organismos competentes:

- › Aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto Ley a los socios de sociedades mercantiles capitalistas asimilados a cuenta ajena.

Una vez sea resuelta esta consulta se les informará oportunamente por este medio.

#### ▶ Bonificaciones con carácter retroactivo

Las empresas que tengan autorizado el resarcimiento de deducciones concedidas con efectos retroactivos, podrán practicar las deducciones correspondientes al tiempo transcurrido desde el inicio del derecho reconocido, en la liquidación del mes siguiente a aquel en que se produzca la notificación de la resolución de su concesión, cuando así conste en la misma.

Debido al volumen de consultas recibidas en esta Tesorería General de la Seguridad Social sobre la forma de reflejar estas bonificaciones con carácter retroactivo, se recuerda en este apartado la forma de cumplimentación de las mismas:

- Estas bonificaciones se reflejarán en la liquidación normal del mes con las claves de bonificación/reducción que correspondan en función de la bonificación/reducción (CD06, CD07, CD10, CD11, CD12, CD13, CD16 ).

En la liquidación del mes se indicarán dos segmentos CDXX, uno relativo a la bonificación/reducción correspondiente al mes de liquidación y otro relativo a las bonificaciones/reducciones retroactivas.

En el primer segmento EDLCDxx se indicará el número de días y el importe de la bonificación del mes al que corresponde la liquidación, indicando la fecha de resolución de la misma.

En el segundo segmento EDLCDxx se indicará el total de días a que corresponde la bonificación/reducción con efectos retroactivos y el importe total de la misma, En el campo fecha de resolución se consignará la fecha de concesión de la bonificación/reducción con carácter retroactivo, así como la fecha de inicio y fin del período de bonificación con efecto retroactivo.

- El importe de las bonificaciones o reducciones se totalizaran en sus correspondientes segmentos totalizadores, EDTCDxx.
- La suma de las bonificaciones con carácter retroactivo se reflejarán en el segmento **EDTCA86** (Total bonificaciones retroactivas a cargo del SPEE , es decir, CD07, CD10, CD11, CD12, CD13, CD16).

La suma de las reducciones con carácter retroactivo se informarán en el segmento **EDTCA87**, (suma de CD06 con carácter retroactivo).

Estos segmentos tienen carácter informativo, por lo que su importe no sumará en ningún segmento totalizador.

[Se anexa fichero FAN \(Información sólo relevante para desarrolladores de nóminas\)](#)

## ► Real Decreto-Ley 5/2002 de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad

Con fecha 25 de mayo de 2002, se publicó el R.D. -Ley 5/2002 de 24 de mayo, de Medidas Urgentes para la Reforma del Sistema de Protección por Desempleo y Mejora de la Ocupabilidad.

Este Real Decreto introduce modificaciones en el ámbito de afiliación y cotización a la Seguridad Social, entre las que destacan las siguientes:

### **Readmisión del trabajador por conciliación o sentencia firme**

Cuando, como consecuencia de la reclamación o el recurso se produzca la readmisión del trabajador, el empresario deberá instar el alta en la Seguridad Social con efectos desde la fecha del despido o extinción inicial cotizando por ese período, que se considerará como de ocupación cotizada a todos los efectos.

### **Compatibilización del subsidio por desempleo con el trabajo por cuenta ajena**

Podrán compatibilizar los subsidios por desempleo con el trabajo por cuenta ajena los trabajadores desempleados mayores de 52 años, inscritos en las Oficinas de Empleo, beneficiarios de cualquiera de los subsidios recogidos en el artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

A efectos de aplicar este régimen de compatibilidad, los trabajadores deberán ser contratados a tiempo completo o parcial, y de forma indefinida o temporal, siempre que la duración del contrato sea superior a tres meses.

El empresario, durante este tiempo, tendrá cumplida la obligación del pago del salario que corresponde al trabajador, completando la cuantía del subsidio recibido por el trabajador, hasta el importe de dicho salario, siendo asimismo responsable de las cotizaciones a la Seguridad Social por todas las contingencias y por el total del salario indicado incluyendo el importe del subsidio.

Se establecen una serie de ayudas que se podrán recibir por los beneficiarios del subsidio y por las empresas que los contraten. Dentro de estas medidas, se destacan las que afectan al ámbito de cotización:

- › Bonificación del 50 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, en el caso de la contratación temporal, con un máximo de doce meses.
- › Bonificación que corresponda en caso de contratación indefinida según la regulación vigente del Programa Anual de Fomento del Empleo, o en otras disposiciones vigentes, siempre que el contrato celebrado cumpla los requisitos establecidos en cada caso.

En el ámbito de afiliación,

para poder identificar a estos trabajadores, se crea un nuevo valor en la tabla de condición de desempleado: 07 BENEFICIARIO SUBSIDIO DESEMPLEO. MAYOR 52 AÑOS, que podrá ir asociado a los contratos 150, 250, 350, 401, 402, 408, 410, 418, 420, 421, 430, 441, 450, 501, 502, 508, 510, 518, 520, 530, 540, 541, 550.

En el ámbito de cotización

, la bonificación del 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes prevista cuando se celebren contratos de duración determinada con este colectivo, se reflejará con código CD07 (Bonificaciones).

Por tanto, para los contratos 401, 402, 408, 410, 418, 420, 421, 430, 441, 450, 501, 502, 508, 510, 518, 520, 530, 540, 541, 550 se admitirá bonificación del tipo CD07 cuando el contrato se suscriba con trabajadores beneficiarios de subsidio por desempleo mayores de 52 años.

### **Sustitución de trabajadores en formación por trabajadores beneficiarios de prestaciones por desempleo**

Las empresas que tengan hasta 100 trabajadores podrán sustituir a trabajadores en formación con trabajadores desempleados beneficiarios de prestaciones por desempleo durante el tiempo en que aquellos participen en acciones de formación, siempre que las mismas sean financiadas por cualquiera de las Administraciones Públicas.

El empresario deberá abonar al trabajador la diferencia entre la cuantía de la prestación o el subsidio por desempleo y el salario que le corresponde, siendo asimismo responsable de la totalidad de las cotizaciones a la Seguridad Social por todas las contingencias y por el total del salario indicado incluyendo el importe de la prestación o del subsidio.

### **Protección por desempleo de los trabajadores eventuales agrarios**

A partir del mes de junio (período de liquidación) se incluye en el ámbito de la protección por desempleo y será obligatoria la cotización por desempleo de los trabajadores por cuenta ajena eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

La base de cotización por desempleo será la de jornadas reales, y el tipo de cotización y su distribución será el que corresponda y se fije anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los trabajadores eventuales. La cuota a ingresar se reducirá aplicando los siguientes porcentajes reductores:

- 85% para el año 2002
- 70% para el año 2003
- 55% para el año 2004
- 40% para el año 2005
- 30% para el año 2006
- Sin reducción a partir del año 2007

Debido a que hasta la entrada en vigor de este Real Decreto no existía cotización por desempleo por los trabajadores eventuales, en el modelo TC1/8 actual no existen casillas para reflejar esta cotización. Por ello, se reutilizarán las actuales para consignarla.

De este modo, en la casilla 501 del TC1/8 se reflejará la cotización por desempleo de todos los trabajadores (fijos y no fijos), y en la casilla 502 se reflejará la cotización por desempleo de aquellos trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal (fijos y no fijos).

La cotización en estos supuestos se reflejará de la siguiente forma:

- › **Casilla 501 del TC1/8:**
- › En esta casilla se consignarán la **suma de bases de cotización con código 30 y 31** de todos los trabajadores (**fijos y no fijos**)
- › que **NO** se encuentren en situación de Incapacidad Temporal.

El campo tipo se dejará en blanco cuando coexista cotización por desempleo de trabajadores fijos y trabajadores eventuales.

En el campo cuota se consignará la suma de cuotas calculadas de acuerdo con lo siguiente:

- Para los trabajadores fijos, se aplicará a la suma de bases de cotización con **código 30**, el tipo de desempleo correspondiente (7,55 % para el año 2002).

- Para los trabajadores eventuales se aplicará a la suma de bases de cotización con **código 31**, el tipo de desempleo correspondiente a contratos de duración determinada, con una reducción del 85%.

Para el año 2002 es el tipo reducido es el **1,25 %** para contratos a tiempo completo (del que el 1,01% corresponde a la aportación empresarial y el 0,24% corresponde a la aportación del trabajador), o del 1,40% en contratos a tiempo parcial (del que el 1,16% corresponde a la aportación empresarial y el 0,24 corresponde a la aportación del trabajador).

La suma de ambas cuotas se consignará en la casilla 511 del TC1/8.

› **Casilla 502 del TC1/8**

- › (trabajadores en situación de I.T): En esta casilla se consignarán la **suma de bases de cotización con códigos 32 y 33** de todos los trabajadores (fijos y no fijos) que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal.

Las cuotas se calcularán de forma análoga al apartado anterior.

**Modificación de determinados aspectos del Programa de Fomento de Empleo establecido en la Ley 12/2001**

- › Se modifica el apartado 1.1. apartado i) del artículo 4 de la Ley 12/2001 y artículo 6 apartado 1 i) para incluir como colectivo a los que es de aplicación el Programa de Fomento de Empleo a las "Mujeres desempleadas inscritas en la oficina de empleo que sean contratadas en los veinticuatro meses siguientes a la fecha de parto".

En la anterior redacción dada por la Ley 12/2001 se exigía que estuvieran inscritas durante un período de doce o más meses en la oficina de empleo.

Así, para aquellas trabajadoras contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha de parto, si la contratación se ha realizado antes del 26 de mayo de 2002, se exigirá una antigüedad de la menos 12 meses de desempleo; si la contratación se realiza a partir del 26.05.2002, sólo que sean desempleadas.

- › Modificación del artículo 6 apartado 1 letra h) relativo a la bonificación establecida para la contratación de desempleados admitidos en el programa que contempla la ayuda específica de renta activa de inserción.

La nueva redacción de este artículo amplía la bonificación establecida en la Ley 12/2001, siendo de aplicación las siguientes bonificaciones:

65% de la cuota empresarial por contingencias comunes durante los veinticuatro meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.

45% de la cuota empresarial por contingencias comunes durante el resto de la vigencia del contrato en el caso de trabajadores mayores de 45 años y hasta los 55 años o 50% durante el resto de la vigencia del mismo, en el caso de trabajadores mayores de 55 años y hasta los 65.

**Modificación de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 24/2001 de Medidas Administrativas y del Orden Social**

No serán de aplicación las bonificaciones y subvenciones establecidas en el R.D. 1451/1983, de 11 de mayo, por el que se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos, en los siguientes supuestos:

A) Contrataciones realizadas con trabajadores que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa mediante un contrato por tiempo indefinido.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

B) Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato.

› **R.D. 459/2002 de 24-05, por el que se modifican Rgtos. Grales. sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones datos de trab. en la S.S. y sobre cotización y liquidación de otros derechos de la S.S., respecto del R.E.A. de la misma**

El Real Decreto 459/2002 que introduce modificaciones en el ámbito de cotización y afiliación, no entrará en vigor hasta noviembre de 2002.

Las especificaciones sobre las modificaciones introducidas por este Real Decreto se indicarán mediante Boletín de Noticias RED .

## ▶ Mecanización de movimientos en situación de huelga

En relación con la huelga general del próximo día 20 de junio, se recuerda que los movimientos para la notificación de la misma, se deben realizar mediante el Sistema RED a través de la transacción ATR01, mecanizando una baja con clave 64 y un alta con las mismas características de contrato que tenga el trabajador en el momento de la huelga

## ▶ Anexo Fichero FAN

Trabajador que tiene suscrito un contrato de jubilación parcial (540) y tiene más de cinco años de antigüedad en la empresa. La empresa reúne todos los requisitos exigidos para acceder a las bonificaciones establecidas en el R.D.L. 16/2001.

Durante las liquidaciones relativas a los meses de enero, febrero, marzo y abril no se aplicó las bonificaciones correspondientes.

```
ETITC220WS382000000199R99999200104092035FICHERO FANNP01030000000000
EMP011101000207317900000000A04061693 01110100020731720020505L0000
RZS01NOMBRE EMPRESA
TRA0300316978810110000023238793F 000
AYN TRPLJ
DAT00005 08800H 00000 03 540113000000
EDLBA0000000060000 0000000000000000000000000000000000
EDLCD1603000006690 0320020101000000000000000000000000
EDLCD161200026760 03200201012002010120020430
TCT00777000001000000 00000000
EDTBA010000000060000 0000000000000000000000000000000000
EDTBA020000000060000 0000000000000000000000000000000000
EDTCD160300000000000000 000000000000000000000000000000000033450
EDTCA0100000000060000T028300000000000000000000000000000016980
EDTCA300000000000000000 0000000000000000000000000000000000594
EDTCA310000000000000000 0000000000000000000000000000000000378
EDTCA320000000000000000 0000000000000000000000000000000000216
EDTCA5000000000060000T00000000000000000000000000000000005190
EDTCA600000000000000000T000000000000000000000000000000000033450
EDTCA8600000000060000T000000000000000000000000000000000026760
EDTTT1000000000000000 000000000000000000000000000000000016980
EDTTT2000000000000000 0000000000000000000000000000000000594
EDTTT3000000000000000 000000000000000000000000000000000028260-
EDTTT9200000000000000 000000000000000000000000000000000010686
DBA 20940376919103450871900000B48656791XXX
ETFTC220WS382000000199R99999200201011916FICHERO FANN00000100000026
```

## 7.1 FICHERO PLANO

### Mensaje de Documentos del INSS. Versión 2.0

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Pos	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
<b>ETI Etiquetas de proceso</b>					<b>O</b>		<b>70</b>				<b>Etiquetas de ident. de emisor, envío..</b>
10		Cabecera de segmento		an..3	O	1	3	ETI			
20		Identificador de sintaxis			O						
30		Identificador de sintaxis de mensaje		an..4	O	4	4	FDI2			Identifica el mensaje
40		Número de versión de sintaxis de mensaje		n1	O	8	1	0			
50		Identificador de sintaxis de proceso		an..4	O	9	4	WS39			Identifica el programa que lo ha procesado
60		Número de versión de sintaxis de proceso		n1	O	13	1	1			1
70		Emisor del Intercambio			O						
80		Clave de Autorización		n..8	O	14	8				Asignado por T.G.S.S. Clave del despacho
90		Clave SILCON		an..8	C	22	8				Asignado por T.G.S.S. Clave del operador. Obligatorio para transmisión por X-400, EDITRAN y EDIFACT.
100		Fecha/Hora de preparación			O						Asignado por el emisor del fichero en el momento que lo genera.
110		Fecha		n..8	O	30	8		4		
120		Hora		n..4	O	38	4		5		
130		Referencia de control de intercambio		an..8	O	42	8				Nombre externo del fichero FID.
140		Sufijo		an..3	O	50	3	FDI			Sufijo o extensión del fichero
150		Código de prioridad de procesado		a1	O	53	1	N			N = Normal (fijo)
160		Indicador de prueba		a1	C	54	1				Sólo para FAN y AFI
170		Número de identificación de Registro			C						Nuestra referencia
180		Año		n..2	C	55	2				
190		Mes		n..2	C	57	2				
200		Serie		n1	C	59	1				
210		Número de envío		n..5	C	60	5				
220		Número de documento dentro del envío		n..4	C	65	4				
230		Reservado TGSS		an1	C	69	1				Asignado por el programa de la Tesorería General de la Seguridad Social. Sólo para AFI.
240		Reservado		an1	C	70	1				
<b>SIL Password de SILcon</b>					<b>C</b>		<b>70</b>				<b>Obligatorio para transmisión por X-400, EDITRAN y EDIFACT.</b>
250		Cabecera de segmento		an..3	O	1	3	SIL			
260		Password actual		an..8	O	4	8				Clave personal. Irá encriptada por la WINSUITE
270		Password propuesto (nuevo)		an..8	O	12	8				Clave personal. Irá encriptada. Para cambios. (Futuro uso).
280		Reservado		an..51	C	20	51				

Mensaje de Documentos del INSS. Versión 2.0

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Pos	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
<b>EMP Identificación de Empresa</b>					<b>O</b>		<b>70</b>				
300		Cabecera de segmento		an..3	O	1	3	EMP			
310		Código de Cuenta de Cotización a la Seguridad Social			O						
320		Régimen de la Seguridad Social (RRSS)		n..4	O	4	4			T-2	Ver tabla
330		Provincia		n..2	O	8	2	1..56			
340		Número		n..9	O	10	9				
350		Código de empresario			C						
360		Tipo de identificación		an1	O	19	1			T-3	Ver tabla
370		País		an..3	O	20	3			T-12	Ver tabla
380		Número de identificación del empresario		an..14	O	23	14				
390		Calificador de código de empresario		an..2	C	37	2				Libre uso por usuario. Subcif.
400		Código de Cuenta de Cotización Principal			C						
410		Régimen de la Seguridad Social		n..4	O	39	4			T-2	Ver tabla
420		Provincia		n..2	O	43	2	1..56			
430		Número		n..9	O	45	9				
440		Reservado Recaudación		an..13	C	54	13				
450		Reservado Afiliación		an..3	C	67	3				
460		Reservado		an1	C	70	1				
<b>TRA TRABAJADOR</b>					<b>O</b>		<b>70</b>				
500		Cabecera de segmento		an..3	O	1	3	TRA			
510		Número de afiliación a la Seguridad Social (N.A.F.)			O						
520		Provincia		n..2	O	4	2	1..56			
530		Número		n..10	O	6	10				
540		Identificador de Persona Física (IPF)			C						
550		Tipo de Identificador		an1	O	16	1			T-11	Ver tabla
560		País		an..3	C	17	3			T-12	Indicativo del país emisor del documento. Ver tabla.
570		Alfaclave		an..14	O	20	14				Ajuste a derecha, relleno a ceros por izquierda.
571		Reservado respuesta afiliación		an..3	C	34	3				
575		Decodificación Código rotura de control.		an..25	C	37	25				Reservado Recaudación
580		Nacionalidad		an..3	C	62	3				Reservado Afiliación
590		Indicadores del trabajador		an1	C	65	1				Futuro uso Afiliación
600		Reservado		an..5	C	66	5				

Mensaje de Documentos del INSS. Versión 2.0

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Pos	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
<b>DIT Datos de Incapacidad Temporal</b>				<b>O</b>		<b>70</b>					
650		Cabecera de segmento		an..3	O	1	3	DIT			
660		Acción		an..3	O	4	3		T-34	Ver tabla	
670		Causa del alta		n..2	C	7	2		T-36	Ver tabla	
680		Contingencia		an1	O	9	1		T-35	Ver tabla. Obligatorio para acción PA , PB y PC.	
690		Fecha baja		n..8	O	10	8	4		Obligatorio para acción PA , PB y PC	
700		Fecha alta		n..8	C	18	8	4		Obligatorio para acción PA.	
710		Fecha de AT y EP		n..8	C	26	8	4		Obligatorio para contingencias 3, 4 y 5.	
720		Número de colegiado		n..8	C		8				
721		Provincia		n..2	O	34	2				
722		Número		n..6	C	36	6			Si no se conoce se consignará un número convencional según tabla.	
730		Código de Identificación de Área Sanitaria		an..11	C	42	11				
740		Duración probable de la baja			C						
750		Días		n..3	C	53	3				
760		Meses		n..2	C	56	2				
770		Días cotizados/mes		n..2	C	58	2			Obligatorio para acción PB en todos los contratos excepto los de tiempo parcial y fijos discontinuos.	
780		Suma días cotizados		n..3	C	60	3			Obligatorio para acción PB en contratos de tiempo parcial y fijos discontinuos.	
790		Categoría profesional		n..7	C	63	7			Sólo para régimen 0911	
800		Recaída		an1	C	70	1			Valores posibles: S=Sí; N=No	
<b>DEC Datos Económicos</b>				<b>C</b>		<b>70</b>		<b>Obligatorio para acción Parte de baja.</b>			
850		Cabecera de segmento		an..3	O	1	3	DEC			
860		Base de cotización			C						
870		Parte entera		n..6	C	4	6				
880		Parte decimal		n..2	C	10	2			Euros.	
890		Suma bases de cotización			C						
900		Parte entera		n..6	C	12	6				
910		Parte decimal		n..2	C	18	2			Euros.	
920		Cotización año anterior por horas extras			C						
930		Parte entera		n..6	C	20	6				
940		Parte decimal		n..2	C	26	2			Euros.	
950		Cotización año anterior por otros conceptos			C						
960		Parte entera		n..6	C	28	6				
970		Parte decimal		n..2	C	34	2			Euros.	
980		Carencia		an1	O	36	1			Sólo para fichero FRI	
980		Reservado		an..34	C	37	34				

Mensaje de Documentos del INSS. Versión 2.0

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Pos	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
------	------	------	----------	------	-----	-----	------	-------	-------	-------	-------------

ODP		Otros Datos del Parte		C	70		Obligatorio para parte de confirmación.				
1000		Cabecera de segmento		an..3	O	1	3	ODP			
1010		Fecha del parte de confirmación		n8	O	4	8				
1020		Número del parte de confirmación		n..2	C	12	2				
1030		Entidad aseguradora de IT		n..3	C	14	3	Para acción PC deberá cumplimentarse si se ha cambiado de entidad durante el proceso de IT.			
1040		Fecha de cambio de entidad aseguradora de IT		n..8	C	17	8	Para acción PC deberá cumplimentarse si se ha cambiado de entidad durante el proceso de IT. Debe estar referida al día 1 del mes en el que se produce el cambio.			
1050		Reservado		an..46	C	25	46				

ETF		ETiquetas de proceso		O	70						
1100		Cabecera de segmento		an..3	O	1	3	ETF			
1110		Identificador de sintaxis									
1120		Identificador de sintaxis de mensaje		an..4	O	4	4	FDI2 Identifica el mensaje			
1130		Número de versión de sintaxis de mensaje		n1	O	8	1	0			
1140		Identificador de sintaxis de proceso		an..4	O	9	4	WS39 Identifica el programa que lo ha procesado			
1150		Número de versión de sintaxis de proceso		n1	O	13	1	1			
1160		Emisor del Intercambio									
1170		Clave de Autorización		an..8	O	14	8	Asignado por T.G.S.S. Clave del despacho			
1180		Clave SILCON		an..8	C	22	8	Asignado por T.G.S.S. Clave del operador. Obligatorio para transmisión por X-400, EDITRAN v EDIFACT			
1190		Fecha/Hora de preparación									
1200		Fecha		n..8	O	30	8	4			
1210		Hora		n..4	O	38	4	5			
1220		Referencia de control de intercambio		an..8	O	42	8	Nombre del fichero FDI			
1230		Sufijo		an..3	O	50	3	FDI Sufijo o extensión del fichero			
1240		Código de prioridad de procesado		a1	O	53	1	N			
1250		Indicador de prueba		a1	C	54	1	Sólo para FAN y AFI			
1260		Contador de segmentos EMP		n..5	O	55	5				
1270		Contador de segmentos totales, incluidas ETI y ETF		n..8	O	60	8				
1280		Reservado		an..3	C	68	3				

Tabla Número de colegiado

01 Alava	01 999991	27 Lugo	27 999990
02 Albacete	02 999992	28 Madrid	28 999991
03 Alicante	03 999993	29 Málaga	29 999992
04 Almería	04 999994	30 Murcia	30 999993
05 Avila	05 999995	31 Navarra	31 999994
06 Badajoz	06 999996	32 Orense	32 999995
07 Baleares	07 999997	33 Asturias	33 999996
08 Barcelona	08 999998	34 Palencia	34 999997
09 Burgos	09 999990	35 Palmas, Las	35 999998
10 Cáceres	10 999991	36 Pontevedra	36 999990
11 Cádiz	11 999992	37 Salamanca	37 999991
12 Castellón	12 999993	38 S.C. Tenerife	38 999992
13 C. Real	13 999994	39 Cantabria	39 999993
14 Córdoba	14 999995	40 Segovia	40 999994
15 Coruña,	15 999996	41 Sevilla	41 999995
16 Cuenca	16 999997	42 Soria	42 999996
17 Gerona	17 999998	43 Tarragona	43 999997
18 Granada	18 999990	44 Teruel	44 999998
19 Guadalajara	19 999991	45 Toledo	45 999990
20 Guipúzcoa	20 999992	46 Valencia	46 999991
21 Huelva	21 999993	47 Valladolid	47 999992
22 Huesca	22 999994	48 Vizcaya	48 999993
23 Jaén	23 999995	49 Zamora	49 999994
24 León	24 999996	50 Zaragoza	50 999995
25 Lérida	25 999997	51 Ceuta	51 999996
26 Rioja, La	26 999998	52 Melilla	52 999997

### **Validaciones**

#### Número de colegiado

- Si se introduce un número incorrecto, dar el error pertinente y si no se corrige respetar los dígitos de la provincia y rellenar el resto según tabla.

- Si no se introduce nada (ni en número de colegiado ni en CIAS) sacar mensaje de error y pedir que se introduzca la provincia del centro de salud que expidió el parte; si aún así no se teclea nada, poner automáticamente la provincia del CCC y el resto del número según tabla.

#### 'Fecha de cambio de entidad de IT'

- La fecha debe coincidir con el primer día de un mes.

- No puede ser posterior a la fecha del parte de confirmación.

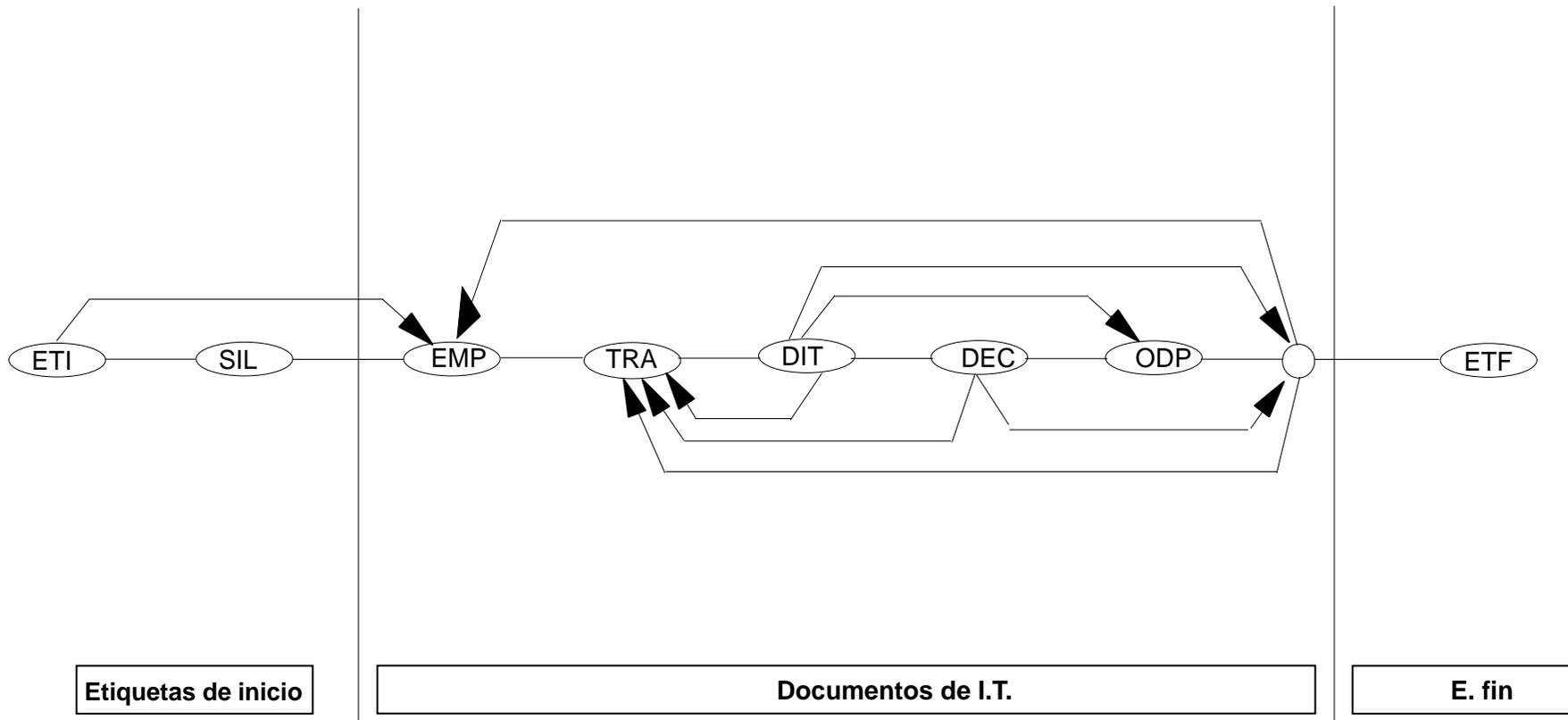
- El campo 'Fecha de cambio de entidad de IT' será obligatorio si existe 'Entidad aseguradora de IT'.

- El campo 'Entidad aseguradora de IT' será obligatorio si existe 'Fecha de cambio de entidad de IT'.

- Si la contingencia es 3, 4 ó 5 no deberá existir ni 'Entidad aseguradora de IT' ni 'Fecha de cambio de entidad de IT'.

**Autómata del fichero plano FDI. Versión 2.0**

**Fichero plano. Envíos a la Tesorería General de la Seguridad Social**



## 8.1 FICHERO PLANO.

### Mensaje de Respuesta del INSS. Versión 2.0

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Pos	Lon	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
<b>ETI Etiquetas de proceso</b>					<b>O</b>		<b>70</b>				<b>Etiquetas de ident. de emisor, envío..</b>
10		Cabecera de segmento		an..3	O	1	3	ETI			
20		Identificador de sintaxis			O						
30		Identificador de sintaxis de mensaje		an..4	O	4	4	FRI2			Identifica el mensaje
40		Número de versión de sintaxis de mensaje		n1	O	8	1	0			
50		Identificador de sintaxis de proceso		an..4	O	9	4	WS39			Identifica el programa que lo ha procesado
60		Número de versión de sintaxis de proceso		n1	O	13	1	1			1
70		Emisor del Intercambio			O						
80		Clave de Autorización		n..8	O	14	8				Asignado por T.G.S.S. Clave del despacho
90		Clave SILCON		an..8	C	22	8				Asignado por T.G.S.S. Clave del operador. Obligatoria para transmisión por X-400. EDITRAN y EDIFACT
100		Fecha/Hora de preparación			O						Asignado por el emisor del fichero en el momento que lo genera.
110		Fecha		n..8	O	30	8		4		
120		Hora		n..4	O	38	4			5	
130		Referencia de control de intercambio		an..8	O	42	8				Nombre externo del fichero FRI.
140		Sufijo		an..3	O	50	3	FRI			Sufijo o extensión del fichero
150		Código de prioridad de procesado		a1	O	53	1	N			N = Normal (fijo)
160		Indicador de prueba		a1	C	54	1				Sólo para FAN y AFI
170		Número de identificación de Registro			O						Nuestra referencia
180		Año		n..2	O	55	2				
190		Mes		n..2	O	57	2				
200		Serie		n1	O	59	1				
210		Número de envío		n..5	O	60	5				
220		Número de documento dentro del envío		n..4	C	65	4				
230		Reservado TGSS		an1	C	69	1				Asignado por el programa de la TGSS. Solo para AFI
240		Reservado		an1	C	70	1				
<b>EMP Identificación de Empresa</b>					<b>O</b>		<b>70</b>				
300		Cabecera de segmento		an..3	O	1	3	EMP			
310		Código de Cuenta de Cotización a la Seguridad Social			O						
320		Régimen de la Seguridad Social (RRSS)		n..4	O	4	4			T-2	Ver tabla
330		Provincia		n..2	O	8	2	1..56			
340		Número		n..9	O	10	9				
350		Código de empresario			C						
360		Tipo de identificación		an1	O	19	1			T-3	Ver tabla

**Mensaje de Respuesta del INSS. Versión 2.0**

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Pos	Lon	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
370		País		an..3	O	20	3			T-12	Ver tabla
380		Número de identificación del empresario		an..14	O	23	14				
390		Calificador de código de empresario		an..2	C	37	2				Libre uso por usuario. Subcif.
400		Código de Cuenta de Cotización Principal			C						
410		Régimen de la Seguridad Social		n..4	O	39	4			T-2	Ver tabla
420		Provincia		n..2	O	43	2	1..56			
430		Número		n..9	O	45	9				
440		Reservado Recaudación		an..13	C	54	13				
450		Reservado Afiliación		an..3	C	67	3				
460		Reservado		an1	C	70	1				

**RZS Razón Social**

**O 70**

500		Cabecera de segmento		an..3	O	1	3	RZS			
510		Indicador de Razón social		an1	O	4	1	4	0		Reservado
520		Tipo alfabético de empresario		an1	O	5	1			T-8	Ver tabla
530		Razón social		an..55	C	6	55				
540		Reservado		an..10	C	61	10				

**TRA TRABajador**

**O 70**

550		Cabecera de segmento		an..3	O	1	3	TRA			
560		Número de afiliación a la Seguridad Social (N.A.F.)			O						
570		Provincia		n..2	O	4	2	1..56			
580		Número		n..10	O	6	10				
590		Identificador de Persona Física (IPF)			C						
600		Tipo de Identificador		an1	O	16	1			T-11	Ver tabla
610		País		an..3	C	17	3			T-12	Indicativo del país emisor del documento. Ver tabla.
620		Alfaclave		an..14	O	20	14				Ajuste a derecha, relleno a ceros por izquierda.
631		Reservado respuesta afiliación		an..3	C	34	3				
635		Decodificación Código rotura de control.		an..25	C	37	25				Reservado Recaudación
640		Nacionalidad		an..3	C	62	3				Reservado Afiliación
650		Indicadores del trabajador		an1	C	65	1				Futuro uso. Afiliación
660		Reservado		an..5	C	66	5				

Mensaje de Respuesta del INSS. Versión 2.0

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Pos	Lon	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
<b>AYN Apellidos y Nombre</b>				<b>C</b>			<b>70</b>				
700		Cabecera de segmento		an..3	O	1	3	AYN			
710		Apellidos y nombre			O						
720		Primer apellido		a..20	O	4	20				
730		Segundo Apellido		a..20	C	24	20				
740		Nombre		a..15	C	44	15				
750		Reservado		an..12	C	59	12				
<b>DIT Datos de Incapacidad Temporal</b>				<b>O</b>			<b>70</b>				
800		Cabecera de segmento		an..3	O	1	3	DIT			
810		Acción		an..3	O	4	3		T-34	Ver tabla	
820		Causa del alta		n..2	C	7	2		T-36	Ver tabla	
830		Contingencia		an1	O	9	1		T-35	Ver tabla. Obligatorio para acción PA, PB y PC.	
840		Fecha baja		n..8	C	10	8	4		Obligatorio para acción PA y PB	
850		Fecha alta		n..8	C	18	8	4		Obligatorio para acción PA.	
860		Fecha de AT y EP		n..8	C	26	8	4		Obligatorio para contingencias 3, 4 y 5.	
870		Número de colegiado		n..8	C	34	8				
871		Provincia		n..2	O	34	2				
872		Número		n..6	C	36	6			Si no se conoce se consignará un número convencional según tabla.	
880		Código de Identificación de Área Sanitaria		an..11	C	42	11				
890		Duración probable de la baja			C						
900		Días		n..3	C	53	3				
910		Meses		n..2	C	56	2				
920		Días cotizados/mes		n..2	C	58	2			Obligatorio para acción PB cuando no exista el campo 'Suma días cotizados'.	
930		Suma días cotizados		n..3	C	60	3			Obligatorio para acción PB cuando no exista el campo 'Días cotizados/mes'.	
940		Categoría profesional		n..7	C	63	7			Sólo para régimen 0911	
950		Recaída		an1	C	70	1			Valores posibles: S=Sí; N=No	

Mensaje de Respuesta del INSS. Versión 2.0

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Pos	Lon	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
<b>DEC Datos Económicos</b>				<b>C</b>			<b>70</b>				<b>Obligatorio para acción Parte de baja.</b>
960		Cabecera de segmento		an..3	O	1	3	DEC			
970		Base de cotización			C						
980		Parte entera		n..6	C	4	6				
990		Parte decimal		n..2	C	10	2				Euros.
1000		Suma bases de cotización			C						
1010		Parte entera		n..6	C	12	6				
1020		Parte decimal		n..2	C	18	2				Euros.
1030		Cotización año anterior por horas extras			C						
1040		Parte entera		n..6	C	20	6				
1050		Parte decimal		n..2	C	26	2				Euros.
1060		Cotización año anterior por otros conceptos			C						
1070		Parte entera		n..6	C	28	6				
1080		Parte decimal		n..2	C	34	2				Euros.
1090		Carencia		an1	O	36	1				Valores posibles S=Sí; N=No
1100		Reservado		an..35	C	36	35				
<b>ODP Otros Datos del Parte</b>				<b>C</b>			<b>70</b>				
1150		Cabecera de segmento		an..3	O	1	3	ODP			
1160		Fecha del parte de confirmación		n8	O	4	8				
1170		Número del parte de confirmación		n..2	C	12	2				
1180		Entidad aseguradora de IT		n..3	C	14	3				Para acción PC deberá cumplimentarse si se ha cambiado de entidad durante el proceso de IT.
1190		Fecha de cambio de entidad aseguradora de IT		n..8	C	17	8				Para acción PC deberá cumplimentarse si se ha cambiado de entidad durante el proceso de IT. Debe estar referida al día 1 del mes en el que se produce el cambio.
1200		Reservado		an..46	C	25	46				
<b>APL APLICación</b>				<b>O</b>			<b>70</b>				
1250		Cabecera de segmento		an..3	O	1	3	APL			
1260		Fecha		n8	O	4	8		4		Fecha del envío

**Mensaje de Respuesta del INSS. Versión 2.0**

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Pos	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
1270		Clave		n4	O	12	4				Código de error. Ver tabla
1280		Descripción de situación		an..55	O	16	55				Literal del error.

Mensaje de Respuesta del INSS. Versión 2.0

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Pos	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
<b>ETF ETiquetas de proceso</b>					<b>O</b>		<b>70</b>				
1300		Cabecera de segmento		an..3	O	1	3	ETF			
1310		Identificador de sintaxis									
1320		Identificador de sintaxis de mensaje		an..4	O	4	4	FR11			Identifica el mensaje
1330		Número de versión de sintaxis de mensaje		n1	O	8	1	0			
1340		Identificador de sintaxis de proceso		an..4	O	9	4	WS39			Identifica el programa que lo ha procesado
1350		Número de versión de sintaxis de proceso		n1	O	13	1	1			
1360		Emisor del Intercambio									
1370		Clave de Autorización		an..8	O	14	8				Asignado por T.G.S.S. Clave del
1380		Clave SILCON		an..8	C	22	8				Asignado por T.G.S.S. Clave del operador. Obligatorio para transmisión por X-400, EDITRAN y EDIFACT
1390		Fecha/Hora de preparación									
1400		Fecha		n..8	O	30	8		4		
1410		Hora		n..4	O	38	4		5		
1420		Referencia de control de intercambio		an..8	O	42	8				Nombre del fichero FRI
1430		Sufijo		an..3	O	50	3	FRI			Sufijo o extensión del fichero
1440		Código de prioridad de procesado		a1	O	53	1	N			
1450		Indicador de prueba		a1	C	54	1				Sólo para FAN y AFI
1460		Contador de segmentos EMP		n..5	O	55	5				
1470		Contador de segmentos totales, incluidas ETI y ETF		n..8	O	60	8				
1480		Reservado		an..3	C	68	3				

## 9.2 EJEMPLOS.

A continuación se incluye el nuevo formato de impresión de acuse técnico a través de la winsuite, incluyendo la nueva acción (parte de confirmación).

ACUSE

\*\*\*\*\*  
Para cualquier información sobre la tramitación  
de Partes médicos contacte con los teléfonos  
915688632 / 915688748 / [REDACTED] del Instituto  
Nacional de la Seguridad Social.  
\*\*\*\*\*

USUARIO ORIGINADOR: PPR9NNNN  
REFERENCIA: EJEMPLO  
ASUNTO: SITUACION DE SU ENVIO DE PARTES MEDICOS  
DE FECHA DD-MM-AAAA Y HORA HH:MM

### PARTE DE ALTA

ACCION.....: PA PARTE DE ALTA  
REGIMEN.....: 0111  
CUENTA DE COTIZACION....: 28000230613  
[REDACTED]  
NUMERO DE AFILIACION....: 280025891456  
[REDACTED]  
NUMERO DE COLEGIADO.....: 00000000  
CIAS.....: 0123456789A  
CAUSA DE ALTA.....: 01 Curación  
FECHA DE BAJA.....: 15/08/2001  
FECHA DE ALTA.....: 20/08/2001  
COD. INCIDENCIA.....: 0000 PARTE DE IT PROCESADO CORRECTAMENTE

---

### PARTE DE BAJA

ACCION.....: PB PARTE DE BAJA  
REGIMEN.....: 0111  
CUENTA DE COTIZACION....: 28000230613  
[REDACTED]  
NUMERO DE AFILIACION....: 280023134979  
[REDACTED]  
CONTINGENCIA.....: 2 Accidente no laboral  
FECHA DE BAJA.....: 16/08/2001  
FECHA DE AT Y EP.....:  
CATEGORIA PROFESIONAL...: NNNNNNN  
NUMERO DE COLEGIADO.....: 50002548  
CIAS.....: 00000000000  
[REDACTED]  
DIAS COTIZADOS/MES.....: 00  
SUMA DIAS COTIZADOS.....: 031

---

BASE DE COTIZACION.....: 200.000  
SUMA BASES COTIZACION...: 500.000  
COD. INCIDENCIA.....: 0000 PARTE DE IT PROCESADO CORRECTAMENTE

---

PARTE DE CONFIRMACION

ACCION.....: PC PARTE DE CONFIRMACION  
REGIMEN.....: 0111  
CUENTA DE COTIZACION...: 28000230613  
RAZON SOCIAL.....: TGSS  
NUMERO DE AFILIACION...: 280023134979  
NOMBRE Y APELLIDOS.....: JUAN ESPAÑOL ESPAÑOL  
CONTINGENCIA.....: 2 Accidente no laboral  
NUMERO DE COLEGIADO...: 50002548  
CIAS.....: 00000000000  
ENTIDAD DE IT.....: 777  
FECHA CAMBIO ENTI. DE IT: DD/MM/AAAA  
FECHA BAJA.....: DD/MM/AAAA  
FECHA PARTE.....: DD/MM/AAAA  
COD. INCIDENCIA.....: 0000 PARTE DE IT PROCESADO CORRECTAMENTE

---

Automata del fichero plano FRI. Versión 2.0

Fichero plano

